



2020-00112 EJECUTIVO ADALQUIS RODRIGUEZ FONSECA VS MERY PACHECO ACERO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez; A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que está pendiente nombrar curador ad-litem de la demandada MERY PACHECO ACERO dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Candelaria, agosto 20 de 2021

LILIANA MOLINA CHARRIS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, AGOSTO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se procederá a nombrar curador *ad litem* de la señora MERY PACHECO ACERO, la cual se encuentra debidamente emplazada.

Por lo anterior, se dará cumplimiento a los artículos 47 y 48 regla 7º del Código General del Proceso.

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Nómbrase a los doctores NAYID CERVANTES VALENCIA identificado con C.C No 72.121.266 Correo: nayidvalencia@hotmail.com , ARMANDO JOSE OCAMPO PAEZ identificado con C.C No 1.043.843,754 Correo: armando-0107@hotmail.com identificado con C.C No 3.734.854 y ROBERTO RAFAEL LLINAS MENDOZA identificado con CC No 8.640.951 Correo: rollimen@hotmail.com., quienes serán notificados en su orden, para la aceptación del cargo.
2. Atendiendo a lo dispuesto por la citada norma se tendrá como Curador Ad - Litem a quien primero manifieste, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, la aceptación del cargo en los términos del artículo anteriormente citado.
3. Señalar como gastos del Curador Ad-litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$200.000.00), los cuales serán cancelados por la parte interesada, acreditándose el pago en el expediente.

Dirección: Calle 14 No 16-99

Teléfono: 3885005 Ext. 6031 - www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria - Atlántico. Colombia





4. Para efectos de registro de la presente providencia hágase uso del Correo Electrónico, de la plataforma TYBA y déjese la constancia en el respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGEL BARRAZA GAMERO

JUEZ

Firmado Por:

Angel Antonio Barraza Gamero

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Atlántico - Candelaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

192d4b22e39283d0e070ae4b61ebde63e2cac1a2aabc7592e63a7d699006b7ba

Documento generado en 20/08/2021 02:31:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**